



Rama Judicial

República de Colombia

### **Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.**

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00244-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **ANA MILENA LOZANO CÁRDENAS** en contra del **HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA- TOLIMA**, diligencia a la que se citó en diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 13 de abril de los corrientes.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes y a sus apoderados que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, así como sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

#### **Parte Demandante:**

**Apoderada: AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, C.C. 38.211.768 y T.P. 207.327 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-76 Oficina 904 Edificio de la Cámara de Comercio de Ibagué- Tolima. Tel. 3112954155. Correo electrónico: [consultapensiones@yahoo.co](mailto:consultapensiones@yahoo.co)

#### **Parte Demandada:**

**Apoderado HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA- TOLIMA: PABLO ENRIQUE RAMÍREZ HUERTAS**, C.C. No. 14.397.572 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 161.231 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: de Ibagué- Tolima. Tel: 3208189608. Correo Electrónico: [pabloramirez527@yahoo.com](mailto:pabloramirez527@yahoo.com).

**AUTO:** Se reconoció personería a la abogada **AURA NATHALY CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, C.C. 38.211.768 y T.P. 207.327 del C. S. de la J., para que represente dentro de la presente actuación los intereses del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución que le

fuera conferido, el cual obra en el archivo denominado “Índice 22” de Samai. **Decisión que se notificó en estrados.**

## **RECAUDO PROBATORIO:**

Se indicó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 13 de abril de los corrientes.

### **1. DOCUMENTALES**

- A solicitud de parte demandante:

1.1. Se ordenó Oficiar al HOSPITAL REINA SOFÍA DE ESPAÑA E.S.E DE LÉRIDA TOLIMA, que allegara con destino a este expediente, el expediente administrativo que contuviera los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encontrase en su poder, el cual, debería contener 1) Las órdenes y contratos de prestación de servicios suscritos por la demandante y dicha Entidad; 2) Las certificaciones laborales o contractuales que permitan determinar los valores que efectivamente fueron cancelados a favor de la demandante.

A través de correo electrónico recibido en este Despacho el día 20 de abril de 2023, el Hospital Reina Sofía de España E.S.E de Lérida- Tolima, allegó con destino a este proceso el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, los cuales obran en la carpeta denominada “001AntecedentesAdministrativos” de la carpeta “002CuadernoPruebasParteDemandante” del expediente digital, el cual se incorpora a la actuación y del que se corre traslado a las partes. **Decisión que se notificó en estrados.**

### **2. TESTIMONIALES.**

El Despacho procedió a recibir los testimonios solicitados por el extremo demandante, que fueran decretados en la audiencia inicial.

Así las cosas, se indagó a la apoderada de la parte demandante para que indicara si las señoras **JADIME CATICA NUÑEZ, YENNY ALEXANDRA CARDOZO SÁNCHEZ Y LUCELI URUEÑA GALVIZ**, se encontraban prestas para rendir su declaración y, ante su respuesta afirmativa, se indicó que se podría conectar a la diligencia, la señora:

2.1. **LUCELI URUEÑA GALVIZ**, C.C. No. 28.796.714, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de los hechos de la demanda y en especial la manera como se desarrolló la prestación personal del servicio por parte de la demandante, las funciones desempeñadas, el horario cumplido, las órdenes impartidas, el lugar de prestación de servicios y demás aspectos propios de la vinculación contractual.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que contrainterrogara a la testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de manera negativa.

Luego, se dio entrada a la audiencia a la señora:

**2.2. JADIME CATICA NUÑEZ**, C.C. No. 28.796.072, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase acerca de los hechos de la demanda y en especial la manera como se desarrolló la prestación personal del servicio por parte de la demandante, las funciones desempeñadas, el horario cumplido, las órdenes impartidas, el lugar de prestación de servicios y demás aspectos propios de la vinculación contractual.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que contrainterrogara a la testigo si era su deseo, quien le efectuó preguntas al declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual efectuó las manifestaciones que reposan en la grabación de la audiencia.

**AUTO:** En atención a que las tres testigos de la parte demandante tenían el mismo objeto, el despacho limitó los testimonios a los ya escuchados, en atención a lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 de la ley 1437 de 2011, **decisión que se notificó en estrados.**

## **PRECLUSIÓN DEL PERIODO PROBATORIO**

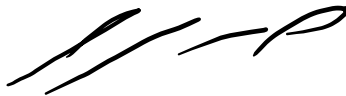
Como todas las pruebas decretadas fueron practicadas, el Despacho declaró precluido el periodo probatorio, **decisión que se notificó en estrados.**

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

Se efectuó un control de legalidad y, previo traslado a las partes se indicó que, ante la inexistencia de vicio alguno que pudiera generar la nulidad del proceso, el Despacho tenía por saneado el procedimiento y se daba por terminada esta etapa de la audiencia, **decisión que se notificó en estrados.**

El Despacho advirtió que según lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A. correspondería fijar fecha para la audiencia de alegatos y juzgamiento; no obstante, por considerar innecesaria la práctica de la misma se ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta diligencia, y que la sentencia se dictaría dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para alegar de conclusión, pero respetando el turno de ingreso al despacho para dicho efecto, **decisión que se notificó en estrados.**

La presente audiencia se dio por terminada a las diez de la mañana (10:00 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el aplicativo Samai.



**INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL**  
**JUEZ**

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1e2d259f-65a5-4105-bb26-28f267b34525?vcpubtoken=bd794256-82eb-4d2a-a053-13da605b33c7>